



RADICACIÓN: 0800141890082023-0095400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIALDM (COOMULTISERVI DM) Nit. No. 901.710.992-6
DEMANDADO: DAMARIS MARÍA CASTILLO MEJIA, C.C. No.32.825533.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230095400, Sírvase proveer

Barranquilla, 9 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM (COOMULTISERVI DM) identificada con Nit. No.901.710.992-6., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra DAMARIS MARÍA CASTILLO MEJIA, identificada con C.C. No.32.825533., para que se les ordene a pagar la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) M/L, por concepto de capital., contenido en el Pagaré, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de de la misma, costas y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a DAMARIS MARÍA CASTILLO MEJIA, identificada con C.C. No.32.825533 que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIALDM (COOMULTISERVI DM) identificado con Nit. No.901.710.992-6, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) M/L, por concepto de capital., contenido en el Pagaré, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la misma.

SEGUNDO: Más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la misma.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al Dr. LEONARDO LASPRILLA BARRETO., como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

QUINTA: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

SEXTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIA ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebd80ac6c2bd3add3afb5a5444f1d01b8f48a558deb8413a2b26da385e229bf**

Documento generado en 09/04/2024 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>